

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 040 Extraordinaria de 31 de diciembre de 2010

Tribunal Supremo Popular

Acuerdo No. 280

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 31 DE DICIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 40

Página 203

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

LICENCIADA CARIDAD M. FERNANDEZ GONZALEZ,
SECRETARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión extraordinaria celebrada el día seis de diciembre del año dos mil diez, adoptó el Acuerdo que es del tenor siguiente:

POR CUANTO: Mediante la Instrucción No. 187, aprobada por este propio órgano en sesión ordinaria celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil siete, se implementó de manera experimental algunas modificaciones en determinados aspectos de la práctica judicial en los procesos vinculados al Derecho de Familia, que sin contravenir las normas vigentes, permitieran comprobar y validar anticipadamente cuestiones novedosas que pudieran incorporarse al ordenamiento procesal en vigor, conforme reclama la modernización del proceso civil, a los efectos de perfeccionar su efectividad a tenor de las actuales tendencias, con plena observancia de las garantías de aquellos que intervienen en los procesos.

POR CUANTO: La mencionada experiencia comenzó a implementarse a partir del tres de enero de dos mil ocho por jueces especializados en asuntos de familia en los Tribunales Municipales Populares de Guanabacoa y Placetas, extendiéndose luego de manera gradual a otros tribunales especialmente seleccionados al efecto y en atención a los satisfactorios resultados que se observan hasta el presente, por lo que resulta aconsejable autorizar su aplicación por los restantes tribunales en los asuntos que directamente conciernan al Derecho de Familia.

POR TANTO: En uso de las facultades que le están conferidas a tenor de lo preceptuado en el artículo 19, apartado 1, incisos h) y r) de la Ley No. 82, De los Tribunales Populares, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular adopta el siguiente:

ACUERDO No. 280

PRIMERO: Constituir Secciones en los tribunales municipales populares que seguidamente se relacionan, a los efectos de conocer en lo sucesivo de los procesos concernientes al Derecho de Familia a tenor de las disposiciones contenidas en la Instrucción No. 187 de este Consejo de Gobierno, de manera que se extienda su aplicación a todo el país.

— Creación de Secciones de Familia en cada uno de los tribunales municipales populares de las provincias de:

- Pinar del Río.
- Matanzas.
- Cienfuegos.
- Villa Clara.
- Sancti Spiritus.
- Camagüey.
- Santiago de Cuba.
- Guantánamo.

— En la provincia de Ciego de Avila se constituirán las Secciones de Familia siguientes:

- Sección de Familia en el Tribunal Municipal Popular de Primero de Enero, que atenderá además los asuntos de esa clase que se conozcan por el Tribunal Municipal Popular de Bolivia.
- Sección de Familia constituida en el Tribunal Municipal Popular de Morón, que atenderá además los asuntos de esa clase del municipio de Ciro Redondo.
- Secciones de Familia en los Tribunales Municipales Populares de Ciego de Avila, Chambas, Florencia, Majagua, Venezuela y Baraguá.

— En la provincia de Las Tunas se constituirán las Secciones de Familia siguientes:

- Sección de Familia constituida en el Tribunal Municipal Popular de Puerto Padre, que atenderá además los asuntos de esa clase del municipio de Jesús Menéndez.
- Sección de Familia en el Tribunal Municipal Popular de Colombia, que conocerá los asuntos de esa clase de los municipios de Jobabo y Amancio Rodríguez.
- Sección de Familia en el Tribunal Municipal Popular de Las Tunas, que atenderá además los asuntos de esa clase de los municipios de Manatí y Majibacoa.

— En la provincia de Holguín se crearán las Secciones de Familia siguientes:

- Sección de Familia constituida en el Tribunal Municipal Popular de Banes, que atenderá además los asuntos de esa clase del municipio de Antilla.
- Sección de Familia en el Tribunal Municipal Popular de Holguín, que atenderá los asuntos de esa clase del municipio de Cacocum.
- Sección de Familia en el Tribunal Municipal Popular de Sagua de Tánamo, que atenderá además los asuntos de esa clase del municipio de Frank País.

- Sección de Familia en el Tribunal Municipal Popular de Báguanos, que atenderá además los asuntos de esa clase de la localidad de Tacajó.
 - Sección de Familia constituida en el Tribunal Municipal Popular de Gibara, que atenderá además los asuntos de esa clase de la localidad de Velasco.
 - Secciones de Familia en los Tribunales Municipales Populares de Cueto, Calixto García, Urbano Noris, Mayarí, Moa y Rafael Freyre.
- En la provincia de Granma se constituirán las Secciones de Familia siguientes:
- Sección de Familia en el Tribunal Municipal Popular de Bartolomé Masó, que atenderá además los asuntos de esa clase del municipio de Yara.
 - Secciones de Familia en los Tribunales Municipales Populares de Bayamo, Río Cauto, Cauto Cristo, Jiguaní, Campechuela, Media Luna, Niquero, Pílon, Buey Arriba y Guisa.

SEGUNDO: Ratificar la constitución de secciones de familia en todos los tribunales municipales populares de Ciudad de La Habana conforme a la estructura oportunamente aprobada.

TERCERO: Disponer que los respectivos consejos de Gobierno de los tribunales provinciales populares de Artemisa y Mayabeque, una vez en funciones, propongan la constitución y competencia por razón del lugar, de las sec-

ciones de familia de los tribunales municipales populares que les estén subordinados.

CUARTO: Asimismo, se dispone, que las secciones de familia que conozcan de los asuntos de territorios distintos a su sede, deberán trasladarse a los mismos a los efectos de la realización de los actos de justicia que fueren necesarios durante la tramitación de los procesos. Igualmente la presentación de demandas sobre alimentos se realizará en el tribunal del municipio en que reside quien promueve con independencia de que no posean secciones de familia, las que serán remitidas al competente conforme este Acuerdo.

QUINTO: El presente Acuerdo comenzará a regir en fecha 3 de enero de 2011 para los tribunales mencionados, que aplicarán sus disposiciones exclusivamente en los procesos de la clase apuntada que a partir de entonces se radiquen.

SEXTO: Comuníquese lo dispuesto a los vicepresidentes y al Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular; a los presidentes de los tribunales provinciales populares, y por su conducto a los presidentes de la Sala de la especialidad de lo Civil de esos órganos, así como a los presidentes de los tribunales municipales populares; a la Fiscalía General de la República; a la Ministra de Justicia; al Presidente de la Junta de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; a la Secretaria General de la Federación de Mujeres Cubanas y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.